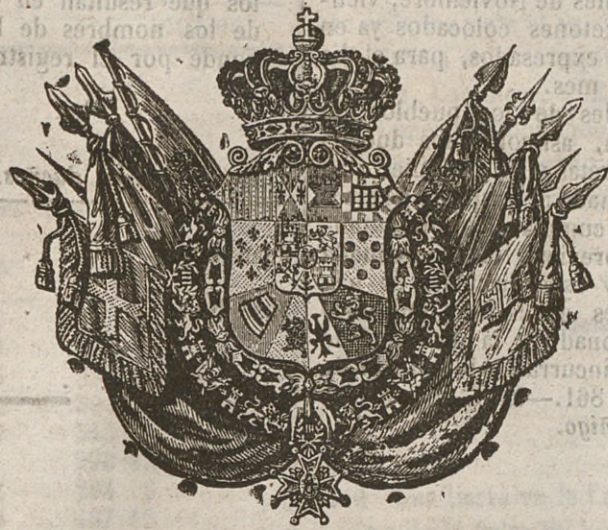


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Deseando la Reina utilizar en bien del servicio público los conocimientos en las costumbres y legislación del país de los que, denominándose Defensores públicos, según las leyes de la República Dominicana, ejercían el oficio de Letrado ó desempeñaban funciones judiciales en los Tribunales de esa isla en el momento de su anexión á España, ha tenido á bien habilitarles, por gracia especialísima, para que puedan continuar ejerciendo en aquella el cargo de Abogados y optar á su colocación en los nuevos Tribunales y Juzgados que se establecen por Real decreto de esta fecha para la recta administración de Justicia. A este fin, y para evitar los abusos á que pudiera dar ocasión este rasgo singular de la munificencia soberana, ha dispuesto S. M. que el Regente de esa Real Audiencia, previa la justificación oportuna, y oyendo en cada caso al Fiscal, abra un registro exacto de todos los individuos que, habiendo sufrido el correspondiente exámen en la Corte Suprema de la extinguida República, y obtenido el título de Defensores públicos antes de la anexión expresada, puedan conservar el carácter de Letrados para los efectos prevenidos en esta Real orden; en la inteligencia de que solo ellos están comprendidos en la gracia que S. M. les dispensa, y de que en lo su-

cesivo no podrán ejercer la abogacía ni obtener cargos judiciales ni fiscales sino aquellos que, siguiendo la carrera en cualquiera de las Universidades del reino, hayan obtenido ó obtengan el título correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1861.

O'DONNELL.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Santo Domingo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negado por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos.

Resulta de los antecedentes que en 5 de Junio de 1861, á consecuencia de una denuncia hecha por Doña Antonia Valiente contra el mencionado Alcalde é individuos del Ayuntamiento por haberle negado certificación de una multa que habia sido impuesta por aquel, se dictó auto de oficio por el Juez de partido, en que se ordenó la ratificación de la denunciante y el exámen de testigos por la misma citados.

Que en su ratificación se afirmó en la denuncia, añadiendo que además habia pedido al Ayuntamiento certificación ó testimonio de por qué se le habia alterado la contribucion en el segundo trimestre de este año, á lo que tambien se habia negado; habiendo dado este paso la declarante por tener entendido que se ha recargado el presupuesto sin autorización superior:

Que examinados dos testigos, manifestaron haberles llevado la denunciante para que presenciaran la negativa del Alcalde y Ayuntamiento á dar-

le las certificaciones que pedia: que en lo relativo á la multa por haber entrado su ganado en terreno de su propiedad, partido de Esperizon, todos se negaron á dar el testimonio; y en cuanto al reparto, el Alcalde se negó tambien á darle la copia solicitada, diciendo que se tomaba tres dias de tiempo, y rotundamente cuando se le pedia testimonio acerca de dicho extremo. Se acompañó además por la querellante una orden del Gobernador, su fecha 15 de Enero de 1858, en que con motivo de otra multa que le habia sido impuesta con el mismo motivo, fué relevada de su pago, declarándole que estaba facultada para introducir sus ganados en tierras de su propiedad.

De las declaraciones prestadas por el guarda que hizo la denuncia y el pastor á cuyo cuidado estaba el ganado, aparece que en efecto habia entrado en terreno de propiedad de Doña Antonia Valiente; pero el Ayuntamiento habia echado bando prohibiendo la introduccion de ganados en dicho partido de Esperizon.

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde y Ayuntamiento, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Visto el cap. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 501 del Código penal, en que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1835, y en especial su disposición 7.ª, según la cual de toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Secretario del Gobierno ó del Ayuntamiento; y la 8.ª, en que se ordena que el Gobernador ó Alcalde que negase ó dilatase la entrega de la copia de que ántes se ha hablado incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior gerárquico inmediato:

Considerando que el Ayuntamiento no tenia que dar, ni negar certificación ó testimonio de los particulares á que la denuncia se refiere, por ser atri-

atribuciones y corresponder á las del Alcalde:

Considerando que la negativa de este á dar la certificación de la multa impuesta no da lugar á un procedimiento criminal, sino que es de la exclusiva competencia del Gobernador, quien corrigió la falta con la multa de 100 rs., conforme á las prescripciones del citado Real decreto:

Considerando que el Alcalde no rehusó arbitrariamente dar la certificación ó copia del repartimiento que se le pedia: primero, por que no se concretó la solicitante á un punto determinado del mismo, sino á todo él: segundo, porque, aun teniendo esto en cuenta, no hizo el Alcalde sino aplazar la dación del certificado para dentro de tres dias, lo cual no es negarse á darle, según se ha supuesto;

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 261.

Sección de Estadística.

Por Real orden de 19 de Setiembre último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, y circulada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 127, se manda formarse en cada pueblo un registro donde conste el núm. de carros, carretar y cualquier otro vehículo de transporte que deben numerarse mediante un targeton que exprese el nombre del Distrito municipal á que pertenecen.

Con el fin, pues, de que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puedan extender los regis-

tros, que recomienda la Real orden citada, con la debida uniformidad, deberán ajustarse precisamente para encabezarlos, al modelo que se expresa a continuacion de esta circular. Formados asi los cuadernos-registros, los Alcaldes pasarán orden a los dueños de los carros y carretas destinados a transporte de efectos, dentro de sus respectivos distritos, para que inmediatamente coloquen en la parte mas visible de los vehiculos de esta clase, un targeton de madera pintado de blanco, del mismo tamaño que el modelo que se traza tambien al final de esta circular, en cuyo targeton se pondrá en letras claras, tintas de negro, el pueblo a que pertenecen, y el número que les corresponda por el registro que se lleve en cada localidad.

Las copias de los registros autorizadas competentemente, y con mucha exactitud, vendrán a este Gobierno sin falta alguna para el dia ocho del próximo mes de Noviembre, viendose los targetones colocados ya en los vehiculos expresados, para el dia 12 de dicho mes.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, así como los dueños de carros, carretas y de cualquier otro vehiculo destinado al transporte de efectos, que no cumplan con puntualidad cuanto previene la mencionada Real orden, y esta circular, se harán acreedores al castigo gubernativo proporcionado a la gravedad de la falta en que incurran. Albacete 24 de Octubre de 1861.—El G. I., Francisco Perez Inigo.

MODELO.

ESTADO que manifiesta el núm. de vehiculos destinados al transporte de efectos que resultan en el distrito municipal de..... con expresion de los nombres de los dueños y orden de numeracion que les corresponde por el registro.

Nombres de los dueños.	Vehiculos destinados al transporte de efectos.			Núm. del registro.
	Carros.	Carretas.	Otros que sirven para el mismo ob ^o .	
Juan Lopez.	1	»	»	1. ^o
José Ruiz.	»	1	»	2. ^o
Total.	1	1	»	2

Fecha y firma.

MODELO DEL TARGETON.

PARTE QUE SE FIJA EN EL VEHICULO.

Otra núm. 262.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Presupuesto y repartimiento que el infrascripto Alcalde como autorizado por el Ayuntamiento de esta villa, forma para atender al socorro de los presos existentes en estas cárceles de Partido, dotacion del Alcaide, asignacion de los demás empleados y otros gastos respectivos al cuarto trimestre de este año, sin representantes por los demás pueblos del Partido por no haber concurrido a pesar de haberseles dirigido aviso al efecto.

PRESUPUESTO.

Por el socorro de diez y ocho presos de pago existentes en las cárceles el 30 de Setiembre último, a razon de doce cuartos en los treinta y un dias del mes de Octubre. 787 78

Por socorro de los mismos en los treinta dias del mes Noviembre a razon de los expresados doce cuartos. 762 36

Por el socorro de los mismos en los treinta y un dias del mes de Diciembre, a razon de los referidos doce cuartos. 787 78

Por la dotacion del Alcaide en este trimestre al respecto de 2920 reales anuos. 730

Por la del Médico titular al de 320. 80

Por la del Boticario al de 200. 50

Por la del Sangrador al de 60. 15

Por la del mandadero al de 720. 180

Para alumbrado. 45

Para conduccion de reos de tránsito. 80

Para papel de la cuenta y repartimiento. 8 24

Para cubrir el déficit que resultó en la cuenta del tercer trimestre. 271 80

3767 96

A los que se aumentan 250 reales que han quedado sin satisfacer en el segundo y tercer trimestre por valor del alquiler de la Sala de audiencia del Juzgado. 250

Líquido repartible. 4017 96

REPARTIMIENTO.

	Número de almas.	Corresponde á cada pueblo.
Yeste.	6170	1172 30
Nerpio.	4097	778 45
Elche.	2925	555 75
Letúr.	2076	394 44
Socobos.	1819	345 61
Ayna.	1571	298 45
Molinicos.	1252	234 8
Férez.	985	187 15
Cañada del Provencio.	374	71 6
Totales.	21249	4037 31

Ha correspondido á diez y nueve céntimos por alma, resultando un sobrante de diez y nueve reales treinta y cinco céntimos que se tendrá presente en la cuenta respectiva. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde en Yeste á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno de que yo el Secretario interino certifico. — José Antonio Parra. — José López Amo. Secretario interino.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en el, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 22 de Octubre de 1861. — El G. I., Francisco Perez Inigo.

Otra núm. 263.

Hallandose vacante la plaza de Alcalde de la Carcel de esta Capital dotada con el sueldo de tres mil reales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno de provincia en el término de treinta dias contados desde la fecha de esta circular.

Los expresados aspirantes acreditarán al presentar sus solicitudes, la edad que tienen, su estado de casados, su moralidad, buen concepto público y no estar procesados; como tambien la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan; todo con documentos justificativos.

Albacete 28 de Octubre de 1861. E. G. I., Francisco Perez Inigo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

D. Francisco Luis de Retes, Gefe de Administracion Honorario y Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber.

1.º Que en los dias 1.º al 6.º ambos inclusive del próximo Noviembre los cobradores á domicilio procederán al cobro del cuarto trimestre del año actual.

2.º Que durante los expresados dias y en virtud de estar en poder de los cobradores los recibos talonarios, estará cerrada la Recaudacion por la imposibilidad que existe de poder facilitar los recibos que fuesen reclamados.

3.º No obstante de lo dispuesto en el artículo que antecede, se admitirán los pagos cuyos débitos pertenecan al año de 1860 y anteriores, durante los expresados dias. Igual mente se admitirán los ingresos que gusten hacer los contribuyentes que habitan en Aldeas que forman la ju-

risdicion municipal y tambien las cuotas correspondientes á los Señores hacendados forasteros.

4.º En consideracion á la larga distancia que separa esta Capital de las Aldeas, los que se presenten procedentes de ellas como contribuyentes en los dias 7, 8 y 9 serán preferidos á los de la Capital para el despacho: fuera de estos dias, los que se agrupen á la Recaudacion serán despachados indistintamente ó sea segun el número de orden que á su llegada hayan podido alcanzar.

5.º Los contribuyentes del casco de la Capital que bien por que el cobrador no se haya presentado á verificar el cobro, ó que habiendolo hecho no se haya realizado el pago por no hallarse en su morada el contribuyente ó persona encargada de hacerlo, ó por cualquier otra causa sea la que fuere, quedan en la precisa obligacion de acudir á la Oficina recaudadora desde el dia 8 al 15, teniendo entendido que llegado el dia 16, quedan incurso en el recargo de 4 mrs. en real, y que serán desoidas cuantas reclamaciones puedan hacerse en contra, toda vez que en el tiempo que queda prefijado, es suficiente para que puedan satisfacer sus respectivas cuotas evitando así toda medida coercitiva que siempre sienta tener que adoptar.

6.º A los industriales que han sido adicionados á la matricula de la Capital, les serán cobradas sus respectivas cuotas por el cobrador del tercer distrito Don Valentin Monge.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en virtud del presente, y para que nadie pueda alegar ignorancia.

Albacete 20 de Octubre de 1861. — P. I. Manuel Robredo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones vigentes para su cumplimiento se sacan

á pública subasta, para el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 2 de Diciembre próximo ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantia.

Núm. del inventario.

466 Una tierra en la Cañada, término de la Balsa de Vés, procedente de sus propios de haber 6 celemines con 650 vides equivalentes á 34 áreas, 93 centiáreas y 58 milímetros. Linda S. y P. Montes llecos, M. Senda de la Puentequilla y N. Andrés Garcia. Produce de renta 15 rs. anuales. Ha sido tasada en 762 rs. y capitalizada en 357 rs. 50 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

467 Otra id. en el Charco de Lubio, de igual término y procedencia que el anterior de haber 6 celemines con 650 vides y 9 oliyas, equivalentes á 34 áreas, 95 centiáreas y 58 milímetros. Linda S. y P. Montes llecos, M. senda de la Puente y N. Andrés Garcia. Produce de renta 5 rs. 50 céntimos. Ha sido tasada en 820 reales y capitalizada en 125 rs. 75 céntimos y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

468 Otra id. en el Prado de igual término y procedencia que la anterior de haber 4 celemines con 100 vides equivalentes á 23 áreas, 29 centiáreas y 15 milímetros. Linda S. M. y P. Montes llecos y N. Miguel Gomez. Produce de renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 150 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

469 Otra id. en la Ceja de igual término y procedencia que la anterior de haber 2 fanegas 4 celemines equivalentes á 1 hectárea, 65 áreas, 4 centiáreas y 12 milímetros. Linda S. la Hacienda, M. la Vereda, P. y N. la referida Ceja. Produce de renta 12 rs. anuales. Ha sido tasada en 220 rs. y capitalizada en 270 rs. que servirán de tipo en la subasta.

470 Otra id. en la Fuente de igual término y procedencia que la anterior de haber 8 celemines equivalentes á 46 áreas, 58 centiáreas y 26 milímetros. Linda S. tierra de esta hacienda, M. Martin Carrion, P. la Hacienda y N. la Ceja. Produce de renta 7 rs. 50 céntimos. Ha sido tasada en 140 reales y capitalizada en 168 rs. 75 céntimos que servirán de tipo en la subasta.

471 Otra id. en el Prado de igual

término y procedencia que la anterior de haber 4 celemines equivalentes á 23 áreas, 29 centiáreas y 15 milímetros. Linda S. M. y P. la Hacienda y N. Miguel Garcia. Produce de renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 210 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

473 Otra id. en el camino de la Fuente de igual término y procedencia que la anterior de haber 4 celemines equivalentes á 23 áreas, 29 centiáreas y 15 milímetros. Linda S. y P. la Hacienda, M. Juan Antonio Arenas y N. camino de la Fuente. Produce de renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 70 rs. y capitalizada en 112 reales 50 céntos. que servirán de tipo en la subasta.

474 Otra id. en el Charco de Lubio de igual término y procedencia que la anterior de haber 6 celemines con 650 vides equivalentes á 34 áreas, 95 centiáreas y 69 milímetros. Linda S. M. y P. la Hacienda y N. Andrés Garcia. Produce de renta 11 rs. anuales. Ha sido tasada en 750 rs. y capitalizada en 247 rs. 50 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

475 Otra id. en el Prado de igual término y procedencia que la anterior de haber 4 celemines y 2 cuartillos con 70 vides equivalentes á 26 áreas, 20 centiáreas y 27 milímetros. Linda S. M. y P. la Hacienda y N. Miguel Garcia. Produce de renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 150 rs. y capitalizada en 112 rs. 50 céntos. que servirá de tipo en la subasta.

479 Otra id. camino del Villar de igual término y procedencia que la anterior de haber 6 celemines con 500 vides equivalentes á 35 áreas, 2 centiáreas y 82 milímetros. Linda S. y M. dicho camino, P. Mojon de la Villa y N. Nicolás Martinez. Produce de renta 2 reales anuales. Ha sido tasada en 210 rs. y capitalizada en 45 reales y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

440 Otra id. en el Cañalizo de igual término y procedencia que la anterior de haber 6 celemines con 500 vides y 50 olivas equivalentes á 33 áreas, 2 centiáreas y 82 centímetros. Linda S. Andrés Altaber, M. y N. Montes llecos y P. Pasenal Pardo. Produce de renta 7 rs. 50 céntos. Ha sido tasada en 560 rs. y capitalizada en 168 reales 75 céntos. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

441 Otra id. en la Vereda de igual término y procedencia que la anterior de haber 1 fanega y 6 celemines con 400 vides y 27 olivas equivalentes á 1 hectárea, 5 áreas, 8 centiáreas y 47 milímetros. Linda S. la Vereda M. Francisco Garcia, P. Juan José Gonzalez y N. Vicente Garcia. Produce de renta

5 rs. 50 cént. anuales. Ha sido tasada en 520 rs. y capitalizada en 125 rs. 75 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

442 Otra id. en el Cañalizo de igual termino y procedencia que la anterior de haber 1 fanega con 1000 vides, equivalentes á 70 áreas, 5 centiáreas y 69 centímetros. Linda P. Montes llecós, M. Andrés García y N. Miguel Pardo. Produce de renta 4 rs. anuales. Ha sido tasada en 380 rs. y capitalizada en 225 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

443 Otra id. en la Vereda de igual termino y procedencia que la anterior de haber 2 fanegas con 5000 vides equivalentes á 1 hectárea, 40 áreas, 11 centiáreas, y 38 centímetros. Linda S. dicha Vereda, M. y P. camino del Villar y N. Francisco García. Produce de renta 18 rs. anuales. Ha sido tasada en 1400 rs. y capitalizada en 405 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

444 Otra id. en id. de igual termino y procedencia que la anterior de haber 8 celemines con 800 vides equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros. Linda S. dicha Vereda, M. Pedro Piqueras, P. Basilio Aroca y N. Juan José González. Produce de renta 6 reales anuales. Ha sido tasada en 210 reales y capitalizada en 155 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

445 Otra id. en el Ardalejo de igual termino y procedencia que la anterior de haber 8 celemines equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 centímetros. Linda S. Basilio Aroca, M. José García, P. Mojon de la Villa y N. viuda de Francisco García. Produce de renta 7 reales 80 cént. anuales. Ha sido tasada en 70 rs. y capitalizada en 168 reales 57. cént. que servirán de tipo en la subasta.

446 Otra id. en la Vereda de igual termino y procedencia que la anterior de haber 7 celemines con 700 vides equivalentes á 40 áreas, 86 centiáreas y 25 centímetros. Linda S. dicha Vereda, M. José Martínez, P. Juan García y N. Fulgencio Gomez, Produce de

renta 5 rs. anuales. Ha sido tasada en 280 rs. y capitalizada en 112 reales 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

447 Otra id. en el Ardalejo de igual termino y procedencia que la anterior de haber 3 celemines con 300 vides equivalentes á 17 áreas, 31 centiáreas y 42 centímetros. Linda S. Fulgencio Gomez, M. Diego Pardo, P. José García y N. José Juan Gonzalez. Produce de renta 3 rs. anuales. Ha sido tasada en 150 rs. y capitalizada en 67 rs. 50 cént. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

448 Otra id. en el Cañalizo de igual termino y procedencia que la anterior de haber 8 fanegas con 1400 vides y 50 oliveras equivalentes á 5 hectáreas, 60 áreas, 45 centiáreas y 52 centímetros, Linda S. M. y P. Montes llecós y N. Francisco Ferrer. Produce de renta 52 rs. anuales. Ha sido tasada en 1100 rs. y capitalizada en 720 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en Casas-Ibañez como partido judicial del pueblo en que radican las fincas

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Albacete 24 de Octubre de 1861.— Manuel Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HELLIN.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por todo el año 1862 el arriendo del derecho de peso y medida, arbitrio concedido para cubrir el deficit del presupuesto municipal.

El remate constará de dos actos que tendrán lugar en estas Salas Capitulares en los dias 1.º y 8 del próximo mes de Noviembre admitiendo en el 1.º posturas á la llana y en el 2.º con las mejoras por décimas.

Hellin 23 de Octubre de 1861.— Jaime Salazar.—P. S. M. Juan Lorenzo Fernandez.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hago saber: Que bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, se saca á pública subasta por todo el año 1862, el arriendo del inquilinato del Almudi, finca de propios de esta villa, bajo el tipo de nueve mil ochocientos veinte y seis reales ochenta y un céntimos.

El remate tendrá lugar en dos actos: el primero con posturas á la llana el dia 31 del actual de diez á once de su mañana; y el segundo con las mejoras por décimas el dia 7 de noviembre próximo á igual hora.

Hellin 23 de Octubre de 1861.— Jaime Salazar.—P. M. D. S. S. Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hago saber: Que con acuerdo de este Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria, se saca á pública subasta el arrendamiento del Teatro de esta villa, finca de propios por todo el año próximo de 1862.

El remate tendrá lugar en dos actos en estas salas capitulares en los dias primero y ocho del próximo mes de noviembre á la hora de diez á once de la mañana, admitiendo en el primero posturas á la llana, y en el segundo con las mejoras por décimas.

Hellin 23 de Octubre de 1861.— Jaime Salazar, P. M. D. S. S. Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

D. Jaime Salazar, Caballero del hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hago saber: Que con acuerdo de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria se saca á pública subasta el arrendamiento del matadero de reses finca de propios de esta villa por todo el año próximo del 1862.

El remate tendrá lugar en estas Salas capitulares en dos actos: el primero admitiendo posturas á la llana el dia 31 del corriente de once á doce de la mañana y el segundo con las mejoras por décimas el 7 del próximo Noviembre á igual hora.

Hellin 23 de Octubre de 1861.— Jaime Salazar.—P. M. D. S. S. Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PATERNA.

D. Antonio Garcia Pozo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por renuncia de D. Gaspar Cano se halla vacante la plaza de cirujano de esta poblacion, dotada con mil rs. anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, por su asistencia á pobres, juicios de exenciones y casos de oficio; y á mas el igualatorio convencional con los demás vecinos, ascendiendo el número de los de este pueblo á doscientos veinticinco y algunas aldeas.

Las personas que gusten hacer oposicion á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Paterna á 23 de Octubre de 1861.—Antonio Garcia.—P. S. M., Juan José Abio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ONTUR.

D. Nicolas Lorente, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á subasta las especies de consumo, de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabon, carnes y tocino con la esclusiva en las ventas al por menor, siendo la cantidad menor admisible en el primer remate la de 22962 rs. 88 cént. que tendrá lugar el Domingo 27 del actual de cuatro á cinco de la tarde y el segundo que se celebrará el Domingo siguiente 3 de Noviembre próximo á la misma hora admitiendo proposiciones en baja de los precios fijados á las especies que son objeto de este arriendo todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaria.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias y horas designados, á la Sala capitular de esta villa donde tendrán lugar los remates.

Ontur 20 de Octubre de 1861.—El Presidente, Nicolás Lorente.—El Secretario, Leandro Avellan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS PEÑAS DE SAN PEDRO.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa para el año entrante de 1862, se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 40 dias contados desde el en que aparece inserto en el Boletín oficial: teniendo entendido que sus obligaciones son las de asistir á los pobres de solemnidad y prestar sus servicios en los casos de oficio por la retribucion anual de 5300 reales pagados del fondo de propios por trimestres vencidos, quedando la libertad al facultativo de concertar iguales con el vecindario, que consta de 886 familias.

Peñas de San Pedro 8 de Octubre de 1861.—P. A. del A.—E. P. Mariano Gonzalez.—P. A. D. A. Juan N Alcantud. Serio.

ALBACETE = 1861.

IMPRENTA DE LA UNION.

San Agustn, 14.